

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE RELACIONES FAMILIARES DE LOS HIJOS E HIJAS CUYOS PROGENITORES NO CONVIVEN

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2010, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 24 de agosto de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Governació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto de Ley iba acompañado de la documentación que a continuación se relaciona:

- Informe sobre impacto de género.
- Informe sobre necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.
- Escritos de alegaciones formuladas por diversas consellerias.
- Informe de la Dirección General de Justicia y Menor de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.
- Informe complementario formulado por la Dirección General de Coordinación del Desarrollo Estatutario y Promoción del Autogobierno.
- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Gastos de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Subsecretaria de la Conselleria de Gobernación.
- Certificado de Acuerdo adoptado por el Consell, en la reunión del día 30 de julio de 2010.

El día 8 de septiembre de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. A la misma asistió D^a. Carolina Salvador Moliner, Directora General de Coordinación del Desarrollo Estatutario y Promoción del Autogobierno, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que

le fueron planteadas. Dicho Proyecto de Dictamen fue elevado al Pleno del día 17 de septiembre de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por mayoría.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, seis artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que el Anteproyecto de Ley pretende conjugar por un lado el derecho de los hijos e hijas a mantener una relación equilibrada y continuada con ambos progenitores y, por otro, el derecho-deber de éstos de proveer a la crianza y educación de los hijos e hijas en el ejercicio de la autoridad familiar.

El **Artículo 1** establece como objeto de la Ley regular las relaciones familiares de los progenitores que no conviven, con los hijos e hijas comunes sujetos a su autoridad parental.

El **Artículo 2** indica que el ámbito de aplicación viene determinado por el criterio de la vecindad civil valenciana de los hijos e hijas.

El **Artículo 3** recoge los elementos y las condiciones del denominado “pacto de convivencia familiar”.

El **Artículo 4** regula el principio general de atribución compartida a ambos progenitores del régimen de convivencia y los criterios que deben tenerse en cuenta a tal efecto.

El **Artículo 5** trata la atribución de la vivienda familiar y del ajuar doméstico.

El **Artículo 6** se ocupa de la cuantía y el modo de satisfacción de los gastos ordinarios y extraordinarios de mantenimiento de los hijos e hijas.

La **Disposición Adicional Única** establece que la aprobación del pacto de convivencia familiar, sus modificaciones y su extinción se tramitarán en los términos previstos por la legislación procesal para el convenio regulador.

En la **Disposición Transitoria Única** se prevé que los progenitores y el Ministerio Fiscal cuenten con un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la Ley, para solicitar la revisión judicial de las medias adoptadas conforme a la legislación anterior.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

La **Disposición Final Primera** indica que la Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.2ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana otorga a la Generalitat.

La **Disposición Final Segunda** establece que el Código Civil se aplicará con carácter supletorio en todas las materias reguladas en la Ley.

La **Disposición Final Tercera** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley a los treinta días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV, al tiempo que agradece la remisión de este anteproyecto de ley y su documentación complementaria, quiere dejar constancia de su preocupación por la posible inconstitucionalidad del texto que se nos presenta. Dicho texto legisla “ex novo” en sentido opuesto a la regulación contenida en el Código Civil, cuando no existe un Derecho Civil Foral previo a desarrollar, modificar o conservar sobre el Derecho de Familia en relación a los progenitores.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1. Objeto.

El CES-CV entiende que puesto que puede darse el caso de que la no convivencia de los progenitores sea por razones laborales o de otra índole, debería recogerse en este artículo que la presente Ley tiene por objeto regular las relaciones familiares de los progenitores, derivadas de ruptura o no convivencia, con los hijos e hijas comunes sujetos a su autoridad parental, en sintonía con lo recogido en la Exposición de Motivos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El CES-CV se remite, para este artículo, a lo manifestado en la observación de carácter general en la que muestra su preocupación por la posible inconstitucionalidad del texto.

Artículo 3. Pacto de convivencia familiar.

En primer lugar, el CES-CV quiere poner de manifiesto que todos los elementos del artículo 3 están regulando situaciones que ya se encuentran contempladas y reguladas en el Derecho Civil Común, y en el Convenio Regulador.

No obstante, el CES-CV considera que debería regularse expresamente, en beneficio de los menores, tal y como lo recoge el Código Civil, que los hermanos y hermanas deben estar juntos.

Con relación al punto 1º de este artículo, el CES-CV considera que debería añadirse que “cuando los progenitores no convivan o cuando su convivencia haya cesado, podrán otorgar un pacto de convivencia familiar, en el que acordarán los términos de su relación con sus hijos e hijas y demás aspectos derivados de la no convivencia”.

Por otra parte, en el apartado b) del punto 2º, el CES-CV propone la siguiente redacción, al considerarla más adecuada:

“ b) El régimen mínimo de relación de los hijos e hijas con sus hermanos y hermanas, y en su caso con abuelos y abuelas, y otros parientes y personas allegadas, sin perjuicio del derecho de éstos a ejercer tal relación”.

Artículo 4. Medidas judiciales.

En primer lugar, el CES-CV considera que debería desaparecer este artículo puesto que el contenido del mismo es distinto al objetivo de la Ley que es la búsqueda de un pacto entre los progenitores. Si no existe pacto no habría necesidad de regular lo que ya está regulado por el Derecho Civil Común.

Sin perjuicio de ello, con respecto al primer apartado del artículo 4, el CES-CV opina que debería añadirse a la redacción de este punto que “a falta de pacto entre los progenitores, será el juez quien fijará los extremos enumerados en el apartado 2 del artículo 3 de esta Ley, previa audiencia del Ministerio Fiscal”.

Artículo 5. Atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

El CES-CV observa que este artículo está en sintonía con el artículo 4 y por tanto, entiende que no tiene sentido regular la atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar en caso de no pacto, cuando lo que se pretende con este Anteproyecto de Ley es regular un pacto entre las partes. En tal sentido, el CES-CV propone su eliminación.

Artículo 6. Gastos de atención a los hijos e hijas.

El CES-CV entiende que lo que el juez propone en este artículo 6 viene ya regulado por el Derecho Civil Común, por lo que sugiere su eliminación.

Disposición Transitoria Única. Revisión judicial de medidas adoptadas conforme a la legislación anterior.

El CES-CV observa cierta confusión e inseguridad jurídica en el contenido de esta disposición, por lo que propone que se especifique a qué parte de la sentencia hace referencia cuando dice “que se podrán revisar judicialmente las medidas adoptadas conforme a la legislación anterior”.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana espera que las observaciones presentadas se tengan en cuenta en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos